

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 18 de agosto de 2022, venció el termino con que contaba el ejecutado para contestar la demanda.

No lo hizo guardo silencio.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

SECRETARIA

Expediente 2021-00179-00

Ejecutivo Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso el demandado no demostró el pago de la ejecución que se le notificó, ni propuso excepciones de ningún carácter.

De otro lado se aceptará la sustitución allegada al plenario visible en carpeta 32.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido mediante apoderada judicial por el señor ALEJANDRO CALLE ZAPATA, contra GERMAN CALLE GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibidem, por secretaría liquídense las mismas. Se fijan como agencias en Derecho **la suma de \$ 4.000.000**

CUARTO: Se reconoce suficiente personería para actuar como apoderado sustituto al doctor RUBEN DARIO TRIANA SARMIENTO, en representación de la parte actora.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658bd1d5e0131c97ee4d39f69c214a16b9eae100f91dee3ab21a76fcb16c7824**

Documento generado en 03/10/2022 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>